



1 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
2 LIMITADA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
3 DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
4 INTERPROVINCIAL DE BIENES Y SERVICIO DE
5 ENCOMIENDAS TITO EXPRESS CÍA. LTDA.

6 CUANTÍA: U\$D. 450.00.-

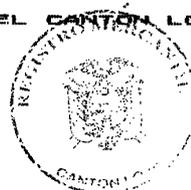
7
8 En la ciudad de Loja, capital de la provincia de
9 Loja, República del Ecuador, el día de hoy,
10 jueves, catorce de enero de dos mil diez, ante
11 mi. doctor ARMANDO COSTA FEBRES, Notario Público
12 Tercero del cantón Loja, comparecen los
13 señores OSCAR RAFAEL GONZAGA CHALACAN, de estado civil soltero;
14 señor VICENTE ROLANDO LLIVIGANAY PARDO, de estado civil casado
15 pero disuelta la sociedad conyugal que se agrega como
16 habilitante; y, señor LUIS ÁNGEL MEDINA SIGCHO, de estado civil
17 divorciado; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus
18 respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación,
19 personas legalmente capaces según derecho, vecinos del lugar, a
20 quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura
21 pública la minuta que me presentan, la misma que copiada
22 textualmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de
23 escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una de
24 constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE
25 BIENES Y SERVICIO DE ENCOMIENDAS TITOEXPRESS CÍA. LTDA., al
26 tenor de las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA:
27 COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura los
28 señores: 1) OSCAR RAFAEL GONZAGA CHALACAN, de estado civil
29 soltero, con cédula de ciudadanía número uno uno cero tres seis
30 dos seis nueve dos quión tres (110362692-3); 2) VICENTE ROLANDO
31 LLIVIGANAY PARDO, de estado civil casado pero disuelta la



1 sociedad conyugal, con cédula de ciudadanía número uno uno cero
2 dos uno siete cero tres seis quión cero (110217036-0); y, LUIS
3 ÁNGEL MFDJNA SIGCHO, de estado civil divorciado, con cédula de
4 ciudadanía número cero siete cero dos cero dos tres cero cero
5 tres (0702023003). Los comparecientes son ecuatorianos, mayores
6 de edad, personas legalmente capaces según derecho para
7 obligarse y contratar. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DE**
8 **VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que por medio del
9 presente instrumento público constituyen como en efecto lo
10 hacen, LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE BIENES Y
11 SERVICIO DE ENCOMIENDAS TITOEXPRESS CÍA. LTDA., que se regirá
12 por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil,
13 el convenio de las partes, las leyes del Ecuador y el siguiente
14 Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE**
15 **TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE BIENES Y SERVICIO DE ENCOMIENDAS**
16 **TITOEXPRESS CÍA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO,**
17 **OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN: Artículo uno (1):** El nombre
18 de la Compañía es: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE
19 BIENES Y SERVICIO DE ENCOMIENDAS TITOEXPRESS CÍA. LTDA.
20 **Artículo dos (2):** El domicilio principal de la Compañía es la
21 ciudad de Loja, cantón y provincia de Loja; y, por resolución de
22 la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales,
23 agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del
24 país, conforme a la Ley. **Artículo tres (3):** La Compañía tiene
25 como objeto social principal el transporte de carga dentro de la
26 República del Ecuador. La Compañía podrá transportar sobres de
27 oficio y manila, cartas, bultos, sacos, paquetes, dineros,
28 eléctrodomésticos, aplicando los mejores procesos de transporte
29 o sistema courier. La mercadería o bienes antes indicados
30 pueden ser transportados con o sin seguro. Con la finalidad de
31 dar mayor seguridad al usuario, la empresa podrá implementar



1 cualquier tipo de servicio tecnológico en los vehículos que
2 transporten la mercadería o bienes, tales como: rastreo
3 satelital, servicio hunter. Artículo cuatro (4): El plazo
4 de duración de la Compañía es de CIEN AÑOS, contados a partir de
5 la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro
6 Mercantil del cantón Loja, pero podrá disolverse en cualquier
7 tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese en cualquier
8 tiempo la Junta General de Socios en la forma prescrita por la
9 Ley y en este Estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL,
10 DE LAS PARTICIONES Y DE LA RESERVA LEGAL: Artículo cinco (5):
11 El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA
12 DÓLARES AMERICANOS (U\$D. 450.00), dividido en cuatrocientas
13 cincuenta participaciones del valor nominal de UN DÓLAR cada
14 una, acumulativas e indivisibles, distribuidas en forma
15 equitativa, así: ciento cincuenta participaciones al primer
16 compareciente señor OSCAR RAFAEL GONZAGA CHALACAN, ciento
17 cincuenta participaciones al segundo compareciente señor VICENTE
18 ROLANDO LLIVIGAGAY PARDO y ciento cincuenta participaciones al
19 tercer compareciente señor LUIS ÁNGEL MEDINA SIGCHO, las que
20 estarán representadas por los respectivos certificados de
21 aportación, de conformidad con la Ley y este Estatuto,
22 certificado que estará firmado por el Gerente General y por el
23 Presidente de la Compañía. Artículo seis (6): La Compañía puede
24 aumentar el capital social, por resolución de la Junta General
25 de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del
26 capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios
27 tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en
28 proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en
29 contrario de la Junta General de Socios. Artículo siete (7): El
30 aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas
31 participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en



1 numerario, en especie, por compensación de créditos, por
2 capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de
3 la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme
4 a la Ley y a la reglamentación pertinente o por los demás medios
5 previstos en la Ley. **Artículo ocho (8):** La reducción de capital
6 se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún
7 caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital
8 social si ello implicare la devolución a los socios de parte de
9 las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley.
10 **Artículo nueve (9):** La Compañía entregará a cada socio el
11 certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado
12 de aportación se extenderán en libretines acompañados de
13 talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la
14 Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y
15 valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio
16 de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría
17 en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el
18 Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia
19 de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del
20 Gerente General de la Compañía. Los certificados serán
21 registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones;
22 y, para constancia de su recepción se suscribirán los
23 talonarios. **Artículo diez (10):** Al perderse o destruirse un
24 certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito
25 al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en
26 cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y
27 número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad
28 será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.
29 **Artículo once (11):** Las participaciones en esta Compañía podrán
30 transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el
31 consentimiento unánime del capital social, que la cesión se



Pág. 5

1 celebre por escritura pública y se observe las pertinentes
2 disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente
3 para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas,
4 salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En
5 caso de cesión de participaciones se anulará el certificado
6 original y se extenderá uno nuevo. **Artículo doce (12):** Las
7 participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles
8 por herencia, conforme a Ley. **Artículo trece (13):** La Compañía
9 formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos
10 igual al veinte por ciento del capital social, segregando
11 anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y
12 realizadas. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,**
13 **ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-** **Artículo catorce (14):** Son
14 obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de
15 Compañía; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que
16 les impone el presente contrato social; y, c) Las demás que se
17 establecieron legalmente. **Artículo quince (15):** Los socios de la
18 Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a)
19 Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de
20 Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño. Se
21 requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño
22 será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o
23 su mandatario tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido
24 para los organismos de administración y fiscalización; c)
25 Percibir utilidades y beneficios a prorrata de las
26 participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de
27 producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la
28 Ley y este Estatuto. **Artículo dieciséis (16):** La responsabilidad
29 de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se
30 limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la
31 Compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPÍTULO CUARTO: DEL**



1 GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. - *Artículo diecisiete (17):* El
2 gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio
3 de los siguientes órganos: a) La Junta General de Socios; b) El
4 Presidente; y, c) El Gerente General. **SECCIÓN I. DE LA JUNTA**
5 **GENERAL DE SOCIOS.** *Artículo dieciocho (18):* La Junta General de
6 Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por
7 los socios legalmente convocados y reunidos en el número
8 suficiente para formar quórum. *Artículo diecinueve (19):* Las
9 sesiones de Junta General de Socios son Ordinarias y
10 Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la
11 Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de
12 la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal;
13 esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y
14 en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar
15 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
16 social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
17 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
18 junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente
19 constituida. *Artículo veinte (20):* Las Juntas Ordinarias se
20 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
21 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
22 Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en que
23 fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto
24 Ordinarias como Extraordinarias se tratarán únicamente los
25 asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las
26 resoluciones serán nulas. *Artículo veintiuno (21):* Las Juntas
27 General Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el
28 Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada
29 uno de los socios y con ocho días de anticipación por lo menos
30 al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará
31 el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la



Pág. 7

1 sesión de conformidad con la Ley. **Artículo veintidós (22):** Para
2 que exista quórum en las sesiones de Junta General de Socios, es
3 necesario que en la primera convocatoria se encuentre presente
4 más de la mitad del capital social, por lo menos; y, en segunda
5 convocatoria se podrá sesionar con el número de socios
6 presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no
7 podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **Artículo**
8 **veintitrés (23):** Las resoluciones se tomarán por mayoría
9 absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión,
10 con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de
11 Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
12 la mayoría. **Artículo veinticuatro (24):** Las resoluciones de la
13 Junta General de Socios tomadas con el arreglo a la Ley y a lo
14 que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o
15 no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto,
16 estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **Artículo**
17 **veinticinco (25):** Las sesiones de Junta General de Socios serán
18 presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta lo
19 subrogará el Gerente General. Actuará de Secretario el Gerente
20 General y a falta lo subrogará el Presidente. **Artículo**
21 **veintiséis (26):** Las actas de las sesiones de Junta General de
22 Socios se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas,
23 numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los
24 espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y
25 Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que
26 contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que
27 la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los
28 documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo
29 caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a
30 lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y



1 Accionistas. **Artículo veintisiete (27):** Son atribuciones
2 privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el
3 aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la
4 Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo
5 de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al
6 contrato constitutivo y al Estatuto. b) Nombrar al Presidente y
7 al Gerente General, señalándose sus remuneración y removerlos
8 por causas justificadas. c) Conocer y resolver sobre las
9 cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los
10 administradores. d) Resolver sobre la forma de reparto de
11 utilidades. e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva
12 especiales, facultativos o extraordinarios. f) Acordar la
13 exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la
14 Ley. g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia
15 privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las
16 medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía. .h)
17 Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que
18 se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las
19 convenciones que rigen la vida social. i) Acordar la venta o
20 gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. j) Aprobar los
21 reglamentos de la Compañía. k) Aprobar el presupuesto de la
22 Compañía. l) Resolver la creación o supresión de sucursales,
23 agencias, representaciones y oficinas de la Compañía. m) Fijar
24 la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los
25 empleados que manejen bienes y valores de la Compañía. n) Las
26 demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda
27 resolución de la Junta General de Socios que implique reforma
28 del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el
29 Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de
30 las dos terceras partes del capital social concurrente a la
31 sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.



Pág. 9

1 **Artículo veintiocho (28):** Las resoluciones de la Junta General
2 de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas
3 válidamente. **SECCIÓN II. DEL PRESIDENTE. Artículo veintinueve**
4 **(29):** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios
5 para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente
6 reelegido. Puede ser socio o no. **Artículo treinta (30):** Son
7 deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar
8 la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones
9 de los servidores de la misma e informar de estos particulares a
10 la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones
11 de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por
12 el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la
13 aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al
14 Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con
15 todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la
16 ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al
17 sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le
18 hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del
19 Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f)
20 Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de
21 decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones,
22 adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la
23 Junta General de Socios; g) Designar a los empleados de la
24 Compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que
25 le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la
26 Compañía y la Junta General de Socios. **SECCIÓN III. DEL GERENTE**
27 **GENERAL. Artículo treinta y uno (31):** El Gerente General será
28 nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su
29 cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser
30 socio o no. **Artículo treinta y dos (32):** Son deberes y
31 atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar



R.L. 1 legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b)
2 Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha
3 administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica
4 financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar,
5 poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e)
6 Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la
7 Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin
8 necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía
9 que fije la Junta General de Socios; g) Suscribir el
10 nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones
11 sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su
12 aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de
13 actas y expedientes de cada sesión de la Junta; j) Manejar las
14 cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k)
15 Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y
16 la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de
17 distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta
18 días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y
19 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m)
20 Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el
21 Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o
22 cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; o) Ejercer y
23 cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que
24 establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la
25 Compañía y las que señale la Junta General de Socios; **CAPÍTULO**
26 **QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.**— *Artículo treinta y tres*
27 *(33):* La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría
28 contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica
29 especializada, observando las disposiciones legales sobre esta
30 materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría
31 Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPÍTULO SEXTO: DE LA**



Pág. 11

1 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- *Artículo treinta y cuatro (34):* La
2 disolución y liquidación de la Compañía se regla por las
3 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente
4 por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por
5 el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por
6 lo previsto en el presente Estatuto. *Artículo treinta y cinco*
7 *(35):* No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o
8 quiebra de uno o más de sus socios. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA**
9 OPERATIVIDAD.- *Artículo treinta y seis (36):* Los contratos de
10 operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio
11 de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los
12 competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de
13 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.
14 *Artículo treinta y siete (37):* La reforma del Estatuto, aumento
15 o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de
16 tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía,
17 previo informe favorable de los competentes Organismos de
18 Tránsito. *Artículo treinta y ocho (38):* La Compañía en todo lo
19 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá
20 a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
21 Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta
22 materia dictaren los organismos competentes de transporte
23 terrestre y tránsito. *Artículo treinta y nueve (39):* Si por
24 efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además
25 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras
26 establecidas por otros organismos, deberán en forma previa
27 cumplirlas. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES:** 1. El capital con
28 que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y
29 pagado en numerario en la forma como consta del cuadro de
30 integración de capital que se agrega como parte de esta





**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



RESOLUCION No. 011-CJ-011-2009-CNTTTSV

**CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE BIENES Y SERVICIO DE ENCOMIENDAS TITOEXPRESS CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Loja, Provincia de Loja, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 263-DAJ-011-2009-CNTTTSV, de fecha 21 de Septiembre del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE BIENES Y SERVICIO DE ENCOMIENDAS TITOEXPRESS CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

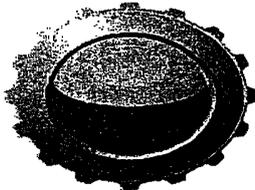


**COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO**

RESOLUCION No. 011-CJ-011-2009-CNTTTSV Quito, 2 NOV, 2009

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 22240000 PRESENTE ORIGINAL DEL COPIA DEL ORIGINAL
<http://www.cnttsv.gov.ec> QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

[Handwritten signature and official stamp]



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE BIENES Y SERVICIO DE ENCOMIENDAS TITOEEXPRESS CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Loja, Provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial; para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 07 de Octubre del 2009.

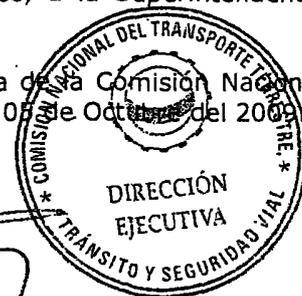
Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

**COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

Ab. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 011-CJ-011-2009-CNTTTSV



QUITO 8 OCTUBRE 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Doy fe de haber dado cumplimiento con lo dispuesto por la señora doctora Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA, mediante Resolución Nro. SC.DIC.L.10.0933, de fecha 12 de febrero de 2010, por lo que procedo a sentar razón en donde se "APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE BIENES Y SERVICIO DE ENCOMIENDAS TITOEXPRESS CÍA. LTDA.", en los términos constantes en la referida escritura. Particular del que dejo constancia para los fines legales consiguientes.- Loja, 12 de febrero de 2010.-

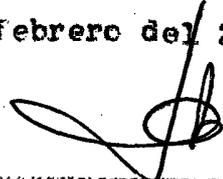

Dr. Armando Costa Torres
NOTARIO 3ro. DEL CANTON LOJA

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria - Nc. SC.DIC.L.10.0033, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑÍAS DEL AÑO 2010, bajo la partida No. 114, y anotada en el repertorio con el No. 424, - juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 12 de febrero del 2010.

Loja, 18 de febrero del 2010.




Dr. Felix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.10. 0124

Loja, 12 FEB. 2010

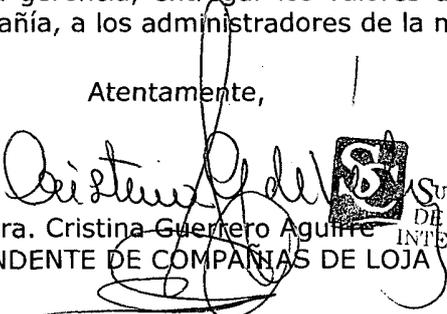
Señores
BANCO PICHINCHA C.A., AGENCIA CUXIBAMBA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE BIENES Y SERVICIO DE ENCOMIENDAS TITOEXPRESS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

Vicente Dirigatay

1102170360

26-II-2010

